

**CUADRO COMPARATIVO DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE
GOBIERNO CORPORATIVO Y DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS
RESOLUCIÓN SBS N° 01959-2026**

REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO Y DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS	
Texto anterior	Texto actual
Artículo 1°.- Alcance El presente Reglamento es de aplicación a las empresas señaladas en los artículos 16° y 17° de la Ley General, así como a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP). Asimismo, es de aplicación al Banco de la Nación, el Banco Agropecuario, la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), el Fondo MIVIVIENDA S.A., las Derramas y Cajas de Beneficios bajo control de la Superintendencia, la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FEPCMAC) y el Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FOCMAC). Las disposiciones contenidas en el Reglamento resultan aplicables a las entidades previamente señaladas, en adelante empresas, en tanto no se contrapongan con las normas específicas que las regulan.	Artículo 1. Alcance (...) Cuando la Superintendencia ejerza supervisión consolidada en el marco de lo establecido en el Reglamento para la Supervisión Consolidada de los Conglomerados Financieros y Mixtos, la empresa responsable de la remisión de la información consolidada procura que las entidades que forman parte de su grupo financiero o grupo consolidable incorporen los estándares de gobierno corporativo y gestión integral de riesgos del presente Reglamento, que sean compatibles con su naturaleza, tamaño, la complejidad de sus operaciones y servicios, y el marco normativo que les sea aplicable.
Artículo 2°.- Definiciones y/o referencias Para la aplicación del Reglamento deben considerarse las siguientes definiciones y/o referencias: (...)	Artículo 2°.- Definiciones y/o referencias Para la aplicación del Reglamento deben considerarse las siguientes definiciones y/o referencias: (...) ss) Grupo consolidable: De acuerdo con la definición establecida en el inciso h) del artículo 2 del Reglamento para la Supervisión Consolidada de los Conglomerados Financieros y Mixtos. tt) Grupo financiero: De acuerdo con la definición establecida en el inciso j) del artículo 2 del Reglamento para la Supervisión Consolidada de los Conglomerados Financieros y Mixtos. uu) Reglamento para la Supervisión Consolidada de los Conglomerados Financieros y Mixtos: Reglamento para la Supervisión Consolidada de los Conglomerados Financieros y Mixtos, aprobado por la Resolución SBS N° 11823-2010 o norma que la sustituya.